



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | BELSY DE LA HOZ TORO C.C. FRANKLIN JUNIOR SUAREZ DE LA HOZ C.C. 1.127.540.961. |
| DEMANDADO | FRANKLIN RAFAEL SUAREZ LINDO C.C.85.462.051. |
| RADICADO | 08-758-31-84-001-2003 – 00400 - 00 |

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 06 de octubre de 2021, Señora Jueza: A su despacho, proceso ejecutivo, solicitando suspensión de la medida cautelar y el levantamiento de la misma cautela. Posteriormente presentan escrito de solicitud de desistimiento del proceso y levantamiento de medidas. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, con la revisión del proceso se advierte que las partes solicitan la suspensión de la medida cautelar por el término de un año a partir del mes de mayo 2021, y se decreta el levantamiento de la misma cautela, por este periodo ante el pagador, debidamente diligenciado ante la Notaria Segunda de Santa Marta. Posteriormente escrito del extremo activo en el cual manifiesta que desiste de seguir recibiendo la cuota alimentaria mensual descontada al demandado, por razón de ser mayor de edad y estar laborando, firmada y diligenciada por las partes ante la Notaria Primera de Soledad. Y la autorización al apoderado judicial para reclamar los títulos existentes en la relación bancaria de la página web bancaria.

El presente es un proceso que se encuentra archivado recibiendo mensualmente la cuota de alimentos, por tanto advertida la solicitud y acuerdo de las partes con énfasis en la segunda solicitud, promovida por el actor el levantamiento de la medida cautelar impartidas, se procederá a conceder la promoción motivada, y se oficiará al pagador para lo de su competencia, y se expedirá la autorización al apoderado judicial a fin de reclamar los títulos existentes hasta el mes de septiembre del cursante año y correspondientes al demandante.

En consecuencia, se aprobará el acuerdo suscrito y se levantarán las medidas impartidas acordada y se comunicará lo decidido al cajero pagador de la ARMADA NACIONAL – CREMIL, y al departamento de Migración para lo de su competencia.

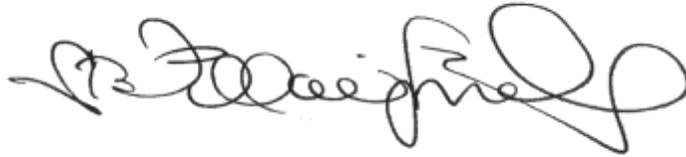
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) NO TENER en cuenta los escritos de solicitud de suspensión de la medida cautelar presentada por las partes, por la posterior presentación del escrito de levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

- 2.) INCORPORAR la solicitud presentada por las partes con el anexo del acta de acuerdo del levantamiento de las medidas cautelares impartidas en el plenario y diligenciada personalmente ante la Notaria Primera de Soledad.
- 3.) En consecuencia, Levántese las medidas cautelares impartidas al interior del plenario de acuerdo a lo normado del Art. 597 del C.G.P.
- 4.) OFICIAR al cajero pagador, de las FUERZAS MILITARES ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA. –PENSIONADOS, y al departamento de Migración – Sijin, comunicando el levantamiento de las medidas cautelares
- 5.) SE ORDENA la entrega de los Títulos existentes en la relación de la página web del banco Agrario, hasta el causado del mes de septiembre del cursante año (\$4'341.358.00), al demandante joven FRANKILIN JUNIOR SUAREZ DE LA HOZ, C.C. 1.127.540.961, Quien autoriza al doctor JAIME SAAVEDRA CASTRO C.C. 8.715.519, para su retiro y cobro, previa solicitud de los mismos.
- 6.) ACEPTAR la solicitud del demandante de la revocatoria de poder y la facultad de recibir de la parte actora al Dr. ADRIAN DE LA HOZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 07 de octubre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 146 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

mbg